

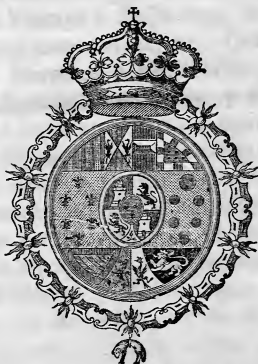


REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE PROHIBE
 por punto general el abuso de correr
 por las calles Novillos y Toros que
 llaman de cuerda, asi de dia
 como de noche.

AÑO



1790.

EN SEVILLA:

EN LA IMPRENTA MAYOR DE LA CIUDAD.

*

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO
POR LA QUAL SE PROHIBE
por punto general el abuso de conser
por las calles y Tornos que
llaman de curules, así de dia
como de noche.

1790

AÑO



EN SEVILLA:

En la Imprenta Mayor de la Ciudad.



DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes: SABED: Que considerando las malas consequencias que ha traído y traerá siempre el abuso que es frecuente en muchos Pueblos del Reyno de correr Novillos y Toros, que llaman de cuerda, por las calles, asi de dia, como de noche; y con presencia de las noticias que se han dado á nuestra Real Persona de las desgracias recientemente ocurridas en algunas de estas diversiones: deseando cortar este pernicioso abuso productivo de muertes, he-

✠

ridas, y otros excesos á que de su continuacion y tolerancia están expuestos los Vasallos, tuvimos á bien encargar al nuestro Consejo tomase las providencias convenientes para contener semejantes daños. Y con vista de lo que en el asunto se ha pedido y expuesto por nuestros tres Fiscales, acordó en decreto de veinte y uno de este mes expedir esta nuestra Carta. Por la qual prohibimos por punto general el abuso de correr Novillos y Toros, que llaman de cuerda, por las calles, asi de dia, como de noche. Y en su consecuencia mandamos á Vos los citados Corregidores y Justicias zeleis y cuideis en vuestros respectivos Distritos y Jurisdicciones del puntual cumplimiento de esta providencia, sin permitir que por pretexto alguno se hagan tales corridas, procediendo contra los contraventores con arreglo á derecho, que asi es nuestra voluntad: Y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de D. Pedro Escolano de Arrieta, nuestro Secretario, Escribano de Camara mas antiguo de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Agosto de mil setecientos y noventa = El Conde de Campomanes = Don Francisco Mesia = Don Manuel Fernandez de Vallejo = Don Juan Matias de Ascarate = Don Juan Mariño = Yo D. Pedro Escolano de Arrieta, Secretario

del Rey nuestro Señor, y su Escribano de
Camara, la hice escribir por su mandado
con acuerdo de los de su Consejo = Regis-
trada = Don Leonardo Marques = Por el
Canciller Mayor = D. Leonardo Marques =
Es copia de su original, de que certifico =
Don Pedro Escolano de Arrieta

CARTA-ORDEN.

Remito á V. S. de orden del Consejo el
adjunto exemplar autorizado de la Real Pro-
vision que se ha servido expedir, prohibien-
do por punto general el abuso de correr
por las calles Novillos y Toros que llaman
de cuerda, asi de dia, como de noche, á
fin de que V. S. se halle enterado de su
contenido, y cuide de su puntual observan-
cia y cumplimiento, comunicandola al mis-
mo efecto á las Justicias de los Pueblos de
su Partido, y dandome aviso de su recibo
para noticia del Consejo. Dios guarde á V. S.
muchos años. Madrid diez y ocho de Sep-
tiembre de mil setecientos y noventa =
Don Pedro Escolano de Arrieta = Señor
Asistente de la Ciudad de Sevilla

*Concuerta con el exemplar impreso autorizado de la
Real Provision de los Señores del Supremo Consejo de
Castilla, y Carta-Orden con que fue dirigida á esta
Asistencia por D. Pedro Escolano de Arrieta, Secre-
tario de S. M. Escribano de Camara mas antiguo y de*



Gobierno del mismo Superior Tribunal, que todo por ahora original queda en esta Escribania Mayor de mi cargo, á que me remito; cuya Real Provision fue obedecida, y se mandó guardar y cumplir por el Señor D. Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de Andalucia, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, y Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia: y que para su puntual observancia y cumplimiento en ella y Pueblos de su Partido, se imprimiese y comunicase por Vereda á sus respectivas Justicias, á cuyo efecto hice sacar la presente en Sevilla á quince de Octubre de mil setecientos y noventa.

En Sevilla á quince de Octubre de mil setecientos y noventa. Yo el Señor D. Joseph de Abalos, Intendente de los Reales Exercitos, y de los quatro Reynos de Andalucia, Asistente de esta Ciudad de Sevilla, y Superintendente General de Rentas Reales de ella y su Provincia.

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORA DOÑA ISABEL

FOUNDADESA DE LA ESCUELA

de Música de S. M. y Señora

Doña Isabel de Borbón y Braganza

en virtud de su Real Cédula

de 17 de Mayo de 1764



AÑO

1764

En Madrid, a 17 de Mayo de 1764

Faint, illegible text, likely bleed-through or mirrored handwriting from the reverse side of the page.